



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148-2020-GM/MDPP**

Puente Piedra, 22 de diciembre de 2020

**VISTO:**

El Memorandum N° 140-2020-GPVyDS/MDPP, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, la Carta N° 426-2020-SGL/GAF/MDPP, emitida por la Subgerencia de Logística, la Carta N° 020-2020 de Cynthia Mireya Bravo Caballero, el Informe de Certificación Presupuestal N° 01786-2020-SGL/GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 0818-2020-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 1037-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 0293-2020-GAF/MDPP emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 108-2020-SGAJ-MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica; relacionado con el requerimiento de prestación adicional al Contrato N° 015-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MDPP", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla sobre las Adicionales y Reducciones; señalando que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";





**"Año de la Universalización de la Salud"**

Que, el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, con fecha 22 de julio de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS-MDPP, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MDPP", a favor de CYNTHIA MIREYA BRAVO CABALLERO, con un plazo de ejecución de la prestación de diez (10) meses, por el valor de S/. 750,000.00 (Setecientos cincuenta mil con 00/100 soles), suscribiéndose el Contrato N° 015-2020-MDPP;

Que, mediante Memorándum N° 140-2020-GPVyDS/MDPP, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, solicita a la Subgerencia de Logística la Contratación de Prestación Adicional al Contrato N° 015-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MDPP", por el monto de S/. 187,331.89 soles (Ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y uno con 89/100 soles), equivalente al 24.9775853 % del contrato original, por S/ 57,146.43 (Cincuenta y siete mil ciento cuarenta y seis con 43/100 soles), para ejecución 2020 y S/ 130,185.46 (Ciento treinta mil ciento ochenta y cinco con 46/100 Soles) para la previsión 2021, señalando que la Entidad se encuentra facultada para requerir prestaciones adicionales, y con ello atender a la necesidad de alimentación de la población de menores recursos económicos mediante el suministro de alimentos;

Que, mediante Carta N° 426-2020-SGL/GAF/MDPP, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Logística solicita a CYNTHIA MIREYA BRAVO CABALLERO la aceptación con el fin de tramitar la suscripción del contrato adicional por S/ 187,331.89 soles (Ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y uno con 89/100 soles), equivalente al 24.9775853 % del monto del Contrato N° 015-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MDPP";

Que, mediante Carta N° 020-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, CYNTHIA MIREYA BRAVO CABALLERO, informa de la aceptación a lo requerido mediante Carta N° 426-2020-SGL/GAF/MDPP;

Que, mediante Informe de Certificación Presupuestal N° 01786-2020-SGL/GAF/MDPP, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la Certificación de Crédito Presupuestario año 2020 por S/ 57,146.43 y Previsión Presupuestal año 2021 por S/ 130,185.46 para la Contratación de 24.9775853 % Adicional al Contrato N° 015-2020-MDPP, derivado de la subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP - ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MDPP;

Que, mediante Memorándum N° 0818-2020-GPPI/MDPP, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga la certificación Presupuestal en el SIAF-GL, mediante Certificado N° 01854, para la "ADQUISICIÓN DE





“Año de la Universalización de la Salud”

ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MDPP”, derivado de la subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP, por un monto de S/ 57,146.43 (Cincuenta y siete mil ciento cuarenta y seis con 43/100 soles), asimismo otorga la previsión presupuestal para el mes de enero de 2021 para la referida contratación por S/ 130,185.46 (Ciento treinta mil ciento ochenta y cinco con 46/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 1037-2020-SGL-GAF/MDPP, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Logística, recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, remita los actuados a Gerencia Municipal, para proseguir el procedimiento correspondiente para la suscripción del Contrato Adicional por 24.9775853 % del Contrato N° 015-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP, para la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MDPP”, por encontrarse conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0293-2020-GAF/MDPP, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita proseguir con el procedimiento de conformidad con lo requerido en el Informe N° 1037-2020-SGL-GAF/MDPP;

Que, mediante el Informe N° 108-2020-SGAJ-MDPP, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la Contratación de Prestación Adicional al Contrato N° 015-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP, para la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MDPP”, por el monto total de S/ 187,331.89 soles (Ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y uno con 89/100 soles), equivalente al 24.9775853 % del monto del contrato primigenio, por encontrarse acorde con el ordenamiento legal vigente;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la administración municipal adopta una estructura gerencial que se rige por los principios de legalidad, simplicidad, eficiencia, entre otros, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada norma;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Contratación de la prestación adicional al Contrato N° 015-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP, para la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MDPP”, por el monto total de S/ 187,331.89 soles (Ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y uno con 89/100 soles), equivalente al 24.9775853 % del monto del contrato primigenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE** los actuados a la Subgerencia de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la Universalización de la Salud"

Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro A. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL